

CONTANCIA: Manizales, febrero 04 de 2021. A despacho en la fecha con memorial solicitando la cancelación del patrimonio de familia que aparece en la anotación 7 del folio de matrícula inmobiliaria del bien relicto.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

Ejecutivo Rad. 2019/00676

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, febrero cinco de dos mil veintiuno

Se NIEGA la solicitud formulada por la vocera judicial de los interesados en este proceso sucesorio de la causante MARIELA CUARTAS GARCÍA, toda vez que para la cancelación del patrimonio de familia, cuando los beneficiarios llegan a la mayoría de edad y la propietaria del bien inmueble ha fallecido, el patrimonio deberá cancelarse por escritura pública en razón a que desaparece la finalidad de la protección establecida por la ley, y en consecuencia se extinguen sus efectos, debiendo entonces la parte interesada acudir ante la entidad notarial correspondiente. Decreto 1664 de 2015.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
Juez

Jbus

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 020 Del 8/02/2021 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
--